



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2023 - 00026 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/04/2024	12/04/2024
2	008 - 2011 - 00431 - 00	Ejecutivo Mixto	VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACION	GALVIS BELTRAN Y CIA. S EN C.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/04/2024	12/04/2024
3	031 - 1995 - 09457 - 01	Ordinario	MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA	HILDA MARIA BASTIDAS DE MUÑOZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/04/2024	12/04/2024
4	031 - 2015 - 00786 - 00	Ejecutivo Singular	METROALMACENA S.A.S.	PEDRO ALEJO URICOHECHEA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/04/2024	12/04/2024
5	037 - 2017 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/04/2024	12/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ  
SECRETARIO(A)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 005-2023-00026**

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad concedida en proveimiento adiado 15 de febrero hogaño -folio 4-, la parte incidentada describió el traslado del presente trámite incidental.

Así, para continuar con el trámite que aquí corresponde, se procede a dar apertura al estadio probatorio de esta incidencia, acorde con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**Pruebas a favor de la incidentante**

**Documentales.**

En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por la parte incidentante, así como los demás memoriales y documentos que fueron arrimados a la actuación surtida, incluso en el curso de la acción compulsiva.

**Interrogatorio.**

El Despacho deniega esta prueba al estimarse superflua en los términos de lo normado en el canon 168 del Estatuto Adjetivo, dado que para resolver la invalidez propuesta se considera suficiente con el material documental obrante en el plenario.

**Pruebas a favor de la incidentada.**

En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por la entidad incidentada al momento de descorrer el traslado concedido en auto de fecha 15 de febrero último, así como los demás memoriales y documentos que fueron arrimados a la actuación surtida, incluso en el curso de la acción coercitiva.

En firme el presente proveído, reingresen las diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 025 fijado hoy 21 de marzo de 2024 a las  
08:00 A.M.  
  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carmen Elena Gutierrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0620ebabd691573913198dd80d452ec91eae7087cbf4d2e502db8bbbc3b54**

Documento generado en 20/03/2024 04:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
Ciudad-

**PROCESO:** Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real  
**RADICADO:** 110013103005202230002600  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,  
**DEMANDADO:** JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, igualmente abogado en ejercicio y mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.828.981** de Bogotá y **TP. 251.573** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado [invaconsas1@gmail.com](mailto:invaconsas1@gmail.com), En mi condición de apoderado de **JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.456.819 de Bogotá D.C., respectivamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto que resolvió la apertura y decreto de pruebas dentro del trámite de nulidad propuesto en los siguientes términos:

Sea necesario manifestar al despacho la inconformidad con el auto atacado en el sentido que el mismo desconoce el Derecho de las partes en el interrogatorio de las partes

En efecto, dispone el artículo 198 del código general del proceso, el cual establece dicha posibilidad además dicho interrogatorio es obligatorio en la audiencia inicial que debe convocarse en el trámite procesal de nulidad en los términos del artículo 372 numeral 7 del código general del Proceso, luego es deber del juez interrogar a las partes, y por ende debe emitir la procedencia del interrogatorio de oficio y en caso de ser solicitado por la parte es deber de concederlo en atención al principio del debido proceso artículo 29 superior.

Por lo anterior se solicita al despacho reponer el auto atacado y en su lugar decretar el interrogatorio de parte solicitado por el suscrito  
Del señor Juez con respeto,



**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**  
CC. 79.828.981 DE BOGOTÁ  
T.P.251.573 DEL C.S. DE LA J. .  
[Invaconsas1@gmail.com](mailto:Invaconsas1@gmail.com)

RE: 110013103005202230002600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:25

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2418-2024, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBS//De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:49// SV // FL 2  
11001310300520230002600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 16:49

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

**Asunto:** RV: 110013103005202230002600

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: Se remite por ser de su competencia

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	110013103005202230002600	2023-01-24 2024-03-22	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> SCOTIABANK COLPATRIA S. A. <b>Demandado:</b> JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO

**Cordialmente,**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central**  
**Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

**Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00**

**p.m.**

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

---

**De:** Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 3:30 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>; Cristina Contreras Castro <invaconsas3@gmail.com>; Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>; Magda Lorena Dueñas Conde <magdalorena@yahoo.com>

**Asunto:** 110013103005202230002600

Señor:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**Ciudad-**

<b>PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110013103005202230002600</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE</b>
<b>APELACIÓN</b>	

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, igualmente abogado en ejercicio y mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.828.981** de Bogotá y **TP. 251.573** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado [invaconsas1@gmail.com](mailto:invaconsas1@gmail.com), En mi condición de apoderado de **JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.456.819 de Bogotá D.C., respectivamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto que resolvió la apertura y decreto de pruebas dentro del trámite de nulidad propuesto en los siguientes términos:

Sea necesario manifestar al despacho la inconformidad con el auto atacado en el sentido que él mismo desconoce el Derecho de las partes en el interrogatorio de las partes

En efecto, dispone el artículo 198 del código general del proceso, el cual establece dicha posibilidad además dicho interrogatorio es obligatorio en la audiencia inicial que debe convocarse en el trámite procesal de nulidad en los términos del artículo 372 numeral 7 del código general del Proceso, luego es deber del juez interrogar a las partes, y por ende debe emitir la procedencia del interrogatorio de oficio y en caso de ser solicitado por la parte es deber de concederlo en atención al principio del debido proceso artículo 29 superior.

Por lo anterior se solicita al despacho reponer el auto atacado y en su lugar decretar el interrogatorio de parte solicitado por el suscrito

Del señor Juez con respeto,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

CC. 79.828.981 DE BOGOTÁ  
T.P.251.573 DEL C.S. DE LA J. .  
[Invaconsas1@gmail.com](mailto:Invaconsas1@gmail.com)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 008-2011-00431**

Teniendo en cuenta lo informado en el escrito que antecede y siendo procedente del avalúo comercial presentado (fl. 703-712), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. **176-40820** por valor de \$2.976.574.370.00

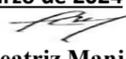
Por ser procedente, por secretaría remítase correo electrónico ([certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-96053.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**024** fijado hoy **19 de marzo de 2024** a las 08:00 A.M.

  
**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078b9b119ef2889e6a8c6cfe76ee05dd2ed43b2f06eccc5d0b0e622bb291390e**

Documento generado en 18/03/2024 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. Rad. No. 11001310300820110043100**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN y Otros.**

**Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente le manifiesto que interpongo Recurso de Reposición contra el auto del 18 de marzo de 2024, por medio del cual se corre traslado de avalúo auto notificado por estado el 19 de marzo de 2024.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El Art. 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, que prescribe:

“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...]”

Por lo anterior, se tiene que interpongo el recurso dentro del marco legal mencionado, al auto que se notifico por estado el 19 de marzo de 2024.

## RAZONES QUE LO SUSTENTAN

### PRESENTACION DE AVALUO.

Figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 444 del CGP, el que prevé las reglas y término que disponen las partes para su presentación y como requisito principal es que el bien se encuentre legalmente embargado y secuestrado.

Entonces podemos definir claramente que ese requisito es esencial para que las partes puedan presentar o llegar el avalúo dentro de las oportunidades que le señala dicha disposición y en este caso, los bienes que son dos (2) no están legalmente secuestrados, que por comisión en despacho comisorio No. 005, pues en diligencia de secuestro la cual se suspendió por orden del juez comisionado y al continuar la misma de cometió el yerro de secuestrar dos veces el mismo bien inmueble.

Pertenencia que se encuentra enmarcada en el numeral primero del mencionado precepto ilustrándonos que el avalúo deberá ser presentado en el término de veinte (20) días siguientes a; (i) ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución (ii) después consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”. Lo subrayado por el suscrito. Así las cosas, el avalúo presentado por el ejecutante es extemporáneo.

Se abstenga de imprimir señora Juez el trámite al avalúo, por cuanto no se acompasa a las disposiciones del Art. 444 del Código General del Proceso, en el sentido que:

1. La comisión ordenada, refiere a dos inmuebles como se puede evidenciar y no solo han un solo inmueble, el Juzgado 8 Civil del circuito de Bogotá, ordeno comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón, para adelantar la diligencia de secuestro de los dos (2) inmuebles embargados en este asunto, Lote Santacruz identificado con folio de matrícula No. 176-96053 y Lote las dos mirlas identificado con folio de matrícula No. 176-40820.
2. A folios 448 a 450 se evidencia el secuestro del uno de ellos, cual fue agregado al expediente mediante auto del 28 de junio de 2021. el Juez Promiscuo Municipal de Nemocón ordeno la suspensión, los bienes inmuebles no quedaron debidamente secuestrados; Para el Juez Municipal de Nemocón no hay certeza sobre los linderos del inmueble a secuestrar, por tal motivo se ordenó suspender la diligencia, y para tal efecto nombro perito del IGAC, para que acompañe en la

próxima diligencia y rinda informe técnico, pero el Juez decidió devolver comisión (incompleta) sin culminar, pues no se logró secuestrar.

3. A folio 636 se evidencia acta de diligencia de secuestro *En Nemocón Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados en auto del 30 de septiembre del año en curso, el suscrito Juez por ante su escribiente se constituyó en audiencia con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria # 176-96053 denominado "LOTE SANTA CRUZ" y 17640820 "LOTE LAS DOS MIRLAS" dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO # 11001-31-03-008-2011-00431-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, promovido por VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL contra GALVIS BELTRAN Y CIA S EN C, JOSE DOMINGO GALVIS BELTRAN y NOHORA BELTRAN MORALES, para lo cual fuimos comisionado mediante D.C.0005.*
4. Con la diligencia del 28 de octubre de 2021 se tiene que el inmueble, que ya estaba secuestrado a folios 448 a 450, quedo doblemente secuestrado.

*Dentro de la hora señalada se hacen presentes la Dra. PAULA ALEJANDRA POVEDA FORERO, quien se identifico con la C.C. No. 1.026.572.698 de Bogotá y T.P. No. 320.535 del C.S.J en calidad de apoderada de la parte actora, con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia y el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, quien se identifico con la C.C.# 11.342.429 en representación de la empresa designada como Secuestre "TRANLUGON LTDA", identificada con el NIT. 830.098.528-9 la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien aporta copia de la respectiva AUTORIZACION y certificado de Cámara de Comercio, en cinco (5) folios los cuales se agregan al diligenciamiento y manifiesta que acepta el cargo, ante lo cual el señor Juez procede a darle posesión y tomarle juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone e informa que su dirección para notificaciones es la carrera 10 # 14-56 oficina 308 de Bogotá, Tel: 313 2646008. El Despacho deja constancia que atendiendo las dificultades que se han presentado para la identificación plena del inmueble, de manera extraprocésal se ha informado por la Apoderada de la parte actora que se encuentra presente en este momento de la diligencia el Ingeniero Topógrafo HENRY MARTINEZ ACOSTA, identificado con la C.C. 80.373.504 y Matricula Profesional # 2533169925CND, una vez mas en el lugar indicado por la parte interesada, atendiendo que se allega dictamen pericial y habiéndose ya realizado con antelación la visita por parte del señor Perito, procede el Despacho de acuerdo con dicho dictamen a decretar el testimonio del Ingeniero HENRY MARTINEZ ACOSTA a quien procede a tomarle juramento de rigor y hacerle las advertencias de Ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el testimonio que va rendir. **Aclara el Despacho que se ha decretado esta prueba, teniendo en cuenta la necesidad, pertinencia y utilidad, en razón a que el predio objeto del secuestro no se encuentra demarcado, ni hay persona alguna que atienda la diligencia** una vez culminado el interrogatorio al Perito, se concede el uso de la palabra a la Apoderada de la parte actora, quien solicita quede debidamente secuestrado el inmueble y se entregue para su administración, haciendo la salvedad que esta es la continuación de las diligencias que se habían adelantado anteriormente respecto de este Despacho Comisorio, específicamente sobre el predio denominado "SANTA CRUZ" identificado con M.I. # 176-96053, estando debidamente registrado su embargo, procediéndose a hacer entrega real y material del mismo al señor Secuestre, quien manifiesta, que recibe el predio anteriormente descrito, alínderado, y legalmente secuestrado procediendo a ejercer su respectiva administración, según consta en el registro filmico realizado por el Despacho y el cual se anexa en un (1) archivo en formato MP4. Los honorarios señalados por el Despacho Comitente para el Secuestre en la suma de \$170.000,00, son cancelados en efectivo al terminar la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:06 a.m.*

*Firma SERGIO HERNANDO GARCIA PEDROSA, Juez.*

5. A este respecto debe agregarse que, el hecho de que a la diligencia de secuestro se hubiese agregado dictamen pericial, ello no constituye una forma de identificación, pues el mismo, apenas constituiría una herramienta de la cual podrá valerse el juzgador para adelantar la debida identificación del inmueble. Muy por el contrario, lo que se observa es que el comisionado motu proprio consideró que con la sola identificación general del bien se verificaba el secuestro de los distintos inmuebles.
6. Los inmuebles objeto de secuestro no fueron debidamente identificados e individualizados pues de la lectura del acta de diligencia de secuestro simplemente se supuso que los inmuebles se encontraban allí, pero jamás se identificaron plenamente de la lectura del acta no consta su identificación.
7. No se identificaron debidamente los inmuebles materia de la medida, sino que tampoco, se tuvo certeza de que se estuviera siquiera en alguno de ellos, más cuando había hasta confusión que uno de los bienes a secuestrar no se encontraba demarcado; Por lo que la ilegalidad de la diligencia desde su inicio es evidente y transgresora del Debido Proceso y Derecho de contradicción constitucional.
8. Los yerros mencionados por el comisionado se constituyen en una irregularidad que sin lugar a duda da lugar a que se declare la nulidad de la ilegal acta de secuestro.
9. Agrego a lo demás, que al no encontrarse debidamente secuestrado los inmuebles, se afectaría la validez del remate toda vez que estaría rematando un bien que no está legalmente secuestrado, razón por la cual se debe nulitar la mentada diligencia de secuestro.
10. No fue acompañado por el avalúo catastral del inmueble.

**Frente al tema se tiene que en el Art. 444 de Código General del Proceso, señala:**

“**Practicados** el embargo y **secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después

de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.
6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.
7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos. Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.”

**Frente al tema se tiene que en el Art. 597 de Código General del Proceso, señala:**

- Se levantan el embargo y secuestro en los siguientes casos:  
Numeral 9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

La parte demandante presentó avalúo de los activos embargados, pero sin atenerse a la carga contenida en los artículos 78 del Código General del Proceso y 9° del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, ya que no remitió a la contraparte copia de ese documento.

En auto notificado por estado del 19 marzo de 2024, se corrió traslado de dicho avalúo a la parte demandada. Empero con esa providencia no se adjuntó tal peritaje, lo que impidió acceder a su contenido, lo cual no es menos importante y no es materia de estudio de esta impugnación, la cual radica en las razones que en líneas de arriba lo sustente, pero si se debe tener en cuenta por el Despacho, con el fin que se requiera al demandante para que en los sucesivo cumpla con esta carga procesal establecida.

En consecuencia, previo a correr traslado de avalúo presentado por el extremo demandante, se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

- Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.

De la Señora Juez, atentamente



**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**  
**C.C. 79.757.766 de Bogotá**  
**T.P. 112.735 del C.S. de la J.**

RE: Recurso Reposición Rad. No. 11001310300820110043100

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 8:46

Para: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2378-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS ERNESTO RODRIGUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Recurso Reposición//De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com> Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 19:33// SV // FL 4  
11001310300820110043100 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 19:33

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso Reposicion Rad. No. 11001310300820110043100

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. Rad. No. 11001310300820110043100**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN y Otros.**

**Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente le manifiesto que Adjunto en Archivo PDF Recurso de Reposición contra el auto del 18 de marzo de 2024, por medio del cual se corre traslado de avalúo auto notificado por estado el 19 de marzo de 2024.

Apoderado parte demandada.

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. Rad. No. 11001310300820110043100**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN y Otros.**

**Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente le manifiesto que ADICIONO con el fin que haga parte integral del Recurso de Reposición contra el auto del 18 de marzo de 2024, por medio del cual se corre traslado de avalúo auto notificado por estado el 19 de marzo de 2024.

Por medio de auto del 30 de noviembre de 2023, se requiere a la parte actora “para que se sirva aclarar lo atinente al avalúo comercial don FMI No. 176-40820, toda vez que en dicha experticia se incluyen bienes que no fueron objeto de la medida cautelar”.

A folio 735 y revés la parte demandante da cumplimiento al auto del 30 de noviembre 2023, donde manifiesta que los bienes embargados y secuestrados son 1. Inmueble rural con FMI 176-40820. 2. Inmueble rural con FMI176-96053 y 3. Y todos los bienes muebles que se detallan en el acta de la diligencia de secuestro que obran en los folios 34 a 41 de fecha 19 de febrero de 2013. “Aclarando lo anterior, atentamente solicito al Despacho correr traslado de los avalúos”.

Por auto del 30 de enero de 2024, por medio del cual se corre traslado del informe y las cuentas rendidas por el secuestro designado. “Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, previo a correr traslado del avalúo comercial de los inmuebles objeto de la cautela, alléguese los respectivos certificados catastrales, conforme lo dispone el art. 444 del CGP”.

A folio 738 la apoderada pone en conocimiento del Despacho en una imagen ilegible certificado catastral del inmueble denominado “LAS DOS MIRLAS”

Y del lote denominado "SANTA CRUZ" no apporto certificado catastral.

Es decir, que la parte demandante no dio cumplimiento cabal a lo ordenado mediante auto del 30 de enero de 2024, esto es, aportando los respectivos certificados catastrales, mal podría el Despacho correr traslado del avalúo comercial presentado a folios 703-712 y como si fuera poco, en dicho avalúo se revolió el avalúo de los bienes muebles con el avalúo los bienes inmuebles.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se reponga el auto impugnado y en su lugar se requiera a la parte demandante para que de cabal cumplimiento al auto de 30 de enero de 2024, y que presente en forma individual o separada el avalúo de los bienes muebles y el de los inmuebles. Dejar sin valor y efecto el auto del 18 de marzo de 2024.

De la Señora Juez, atentamente



**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**  
**C.C. 79.757.766 de Bogotá**  
**T.P. 112.735 del C.S. de la J.**

**RE: Adicion al Recurso de Reposicion 11001310300820110043100**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:22

Para:carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

### **ANOTACION**

Radicado No. 2417-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS ERNESTO RODRIGUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ADICION RECURSO DE REPOSICIÓN //De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com> Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:26// SV // FL 2  
11001310300820110043100 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 16:26

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Adicion al Recurso de Reposicion 11001310300820110043100

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. Rad. No. 11001310300820110043100**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN y Otros.**

**Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente le manifiesto que Adjunto del Archivo PDF ADICION al Recurso de Reposición contra el auto del 18 de marzo de 2024, por medio del cual se corre traslado de avalúo auto notificado por estado el 19 de marzo de 2024.

Apoderado parte demandada.

Señor

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E.

S

D.

REF...: **11001310303119950945701** - EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO de MIGUEL EDUARDO VASQUEZ S. vs. ALBERTO MUÑOZ PARDO e HILDA MARIA BASTIDAS DE MUÑOZ.

Asunto.: ANEXA LIQUIDACION DEL CREDITO.

En mi condición de apoderada del demandante, me permito anexar la liquidación del crédito a la fecha, en donde se han indexado todas las sumas adeudadas y materia de la sentencia a favor de mi poderdante, con base en el IPC anual y según la tabla de inflación total al consumidor de 1985 a 2024. Serie histórica de periodicidad mensual, publicada por el DANE en su página web, según Decreto 262 de 2004.

Comedidamente,



**ANA JANETHE SUÁREZ RUBIANO,**  
C. C. No. 41.546.455 de Bogotá,  
T. P. No. 30.438 del CSJ

Anexo.:

- 1.- Tabla de Inflación DANE -I IPC histórico de 1985 - 2024
- 2.- Tabla contentiva de todos los valores a reintegrar conforme la sentencia correspondiente, debidamente indexados mediante el IPC, a febrero de 2024.
- 3.- Comprobante de pago al cerrajero CARLOS ARMANDO GOMEZ TOLEDO 25/11/22
- 4.- Comprobante de pago transportes diligencia de embargo 25/11/22

## Inflación total al consumidor 1/

### 1.2.5. Serie histórica periodicidad mensual

Información disponible desde julio de 1954.

**Nota:** De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (?.)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

Consulte la plataforma que ha dispuesto el **DANE** por medio de la cual expide y certifica los Índices de Precios al Consumidor.

Año(aaaa)-Mes (mm)	Índice	Inflación anual %	Inflación mensual %	Inflación año corrido %
1985-05	2,27	27,61	4,52	16,67
1985-06	2,31	27,91	1,84	18,82
1985-07	2,30	25,64	-0,58	18,13
1985-08	2,29	24,67	-0,40	17,66
1985-09	2,31	24,40	0,89	18,70
1985-10	2,33	24,77	0,87	19,73
1985-11	2,35	23,49	0,99	20,92
1985-12	2,38	22,45	1,26	22,45
1986-01	2,46	23,55	3,15	3,15
1986-02	2,54	23,72	3,15	6,40
1986-03	2,59	22,65	2,21	8,75
1986-04	2,66	22,54	2,73	11,72
1986-05	2,64	16,40	-0,72	10,91
1986-06	2,63	13,46	-0,73	10,10
1986-07	2,62	14,11	-0,01	10,08
1986-08	2,66	16,17	1,40	11,62
1986-09	2,70	16,79	1,43	13,22
1986-10	2,76	18,17	2,06	15,55
1986-11	2,81	19,54	2,17	18,05
1986-12	2,88	20,95	2,45	20,95
1987-01	2,98	21,09	3,27	3,27
1987-02	3,04	19,77	2,03	5,37
1987-03	3,12	20,36	2,71	8,22
1987-04	3,19	19,80	2,25	10,66
1987-05	3,25	22,73	1,70	12,54
1987-06	3,28	24,81	0,96	13,62
1987-07	3,32	26,65	1,46	15,28
1987-08	3,33	25,27	0,29	15,62
1987-09	3,37	25,01	1,22	17,02
1987-10	3,44	24,80	1,88	19,23
1987-11	3,51	24,73	2,11	21,74
1987-12	3,58	24,02	1,87	24,02
1988-01	3,68	23,70	3,00	3,00
1988-02	3,83	26,13	4,03	7,16

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
1988-03	3,94	26,36	2,89	10,26
1988-04	4,10	28,41	3,91	14,57
1988-05	4,17	28,44	1,73	16,55
1988-06	4,27	30,27	2,40	19,35
1988-07	4,33	30,26	1,45	21,07
1988-08	4,32	29,65	-0,18	20,86
1988-09	4,35	29,00	0,71	21,72
1988-10	4,42	28,59	1,56	23,62
1988-11	4,48	27,68	1,39	25,33
1988-12	4,58	28,12	2,23	28,12
1989-01	4,71	27,91	2,83	2,83
1989-02	4,87	27,03	3,32	6,25
1989-03	4,99	26,53	2,48	8,89
1989-04	5,12	24,85	2,53	11,64
1989-05	5,21	24,88	1,75	13,60
1989-06	5,28	23,63	1,37	15,16
1989-07	5,36	23,76	1,54	16,95
1989-08	5,43	25,69	1,38	18,56
1989-09	5,51	26,55	1,39	20,22
1989-10	5,60	26,61	1,60	22,15
1989-11	5,70	27,09	1,78	24,32
1989-12	5,78	26,12	1,44	26,12
1990-01	5,97	26,69	3,30	3,30
1990-02	6,19	27,12	3,66	7,09
1990-03	6,37	27,63	2,89	10,19
1990-04	6,55	27,98	2,81	13,29
1990-05	6,68	28,24	1,95	15,51
1990-06	6,81	28,97	1,95	17,77
1990-07	6,90	28,72	1,35	19,36
1990-08	7,01	28,98	1,58	21,26
1990-09	7,18	30,24	2,37	24,14
1990-10	7,31	30,65	1,92	26,54
1990-11	7,46	30,97	2,03	29,11
1990-12	7,65	32,36	2,52	32,36
1991-01	7,88	31,98	3,00	3,00
1991-02	8,15	31,65	3,41	6,51
1991-03	8,36	31,18	2,52	9,21
1991-04	8,59	31,16	2,80	12,27
1991-05	8,78	31,49	2,20	14,74
1991-06	8,92	31,00	1,58	16,56
1991-07	9,08	31,60	1,81	18,68
1991-08	9,20	31,20	1,27	20,19
1991-09	9,33	30,01	1,45	21,94
1991-10	9,45	29,25	1,32	23,56

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
1991-11	9,57	28,22	1,22	25,06
1991-12	9,70	26,82	1,40	26,82
1992-01	10,04	27,43	3,49	3,49
1992-02	10,38	27,35	3,34	6,96
1992-03	10,62	27,08	2,31	9,43
1992-04	10,92	27,15	2,85	12,56
1992-05	11,18	27,30	2,32	15,18
1992-06	11,43	28,13	2,24	17,76
1992-07	11,66	28,36	1,99	20,12
1992-08	11,74	27,70	0,75	21,02
1992-09	11,84	26,92	0,83	22,03
1992-10	11,94	26,32	0,85	23,07
1992-11	12,03	25,70	0,72	23,96
1992-12	12,14	25,13	0,94	25,13
1993-01	12,54	24,82	3,24	3,24
1993-02	12,94	24,71	3,25	6,60
1993-03	13,19	24,18	1,87	8,60
1993-04	13,44	23,08	1,94	10,71
1993-05	13,66	22,21	1,60	12,49
1993-06	13,87	21,38	1,54	14,23
1993-07	14,04	20,46	1,23	15,64
1993-08	14,22	21,07	1,25	17,10
1993-09	14,38	21,43	1,12	18,42
1993-10	14,53	21,69	1,06	19,68
1993-11	14,72	22,37	1,29	21,23
1993-12	14,89	22,60	1,13	22,60
1994-01	15,36	22,50	3,15	3,15
1994-02	15,92	23,01	3,68	6,95
1994-03	16,27	23,41	2,21	9,32
1994-04	16,66	23,94	2,37	11,92
1994-05	16,92	23,86	1,54	13,65
1994-06	17,07	23,08	0,90	14,68
1994-07	17,23	22,69	0,91	15,73
1994-08	17,40	22,35	0,97	16,86
1994-09	17,59	22,31	1,09	18,14
1994-10	17,78	22,37	1,11	19,46
1994-11	17,98	22,16	1,11	20,79
1994-12	18,25	22,59	1,49	22,59
1995-01	18,59	21,04	1,84	1,84
1995-02	19,24	20,86	3,52	5,44
1995-03	19,75	21,33	2,61	8,20
1995-04	20,19	21,17	2,23	10,62
1995-05	20,52	21,30	1,65	12,45
1995-06	20,77	21,66	1,20	13,81

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
1995-07	20,93	21,50	0,77	14,70
1995-08	21,07	21,09	0,63	15,43
1995-09	21,24	20,79	0,84	16,40
1995-10	21,43	20,52	0,88	17,44
1995-11	21,60	20,13	0,79	18,37
1995-12	21,80	19,46	0,92	19,46
1996-01	22,35	20,24	2,51	2,51
1996-02	23,25	20,81	4,01	6,62
1996-03	23,74	20,20	2,10	8,87
1996-04	24,21	19,90	1,97	11,02
1996-05	24,58	19,78	1,55	12,75
1996-06	24,87	19,70	1,14	14,04
1996-07	25,24	20,57	1,51	15,76
1996-08	25,52	21,13	1,10	17,04
1996-09	25,82	21,55	1,19	18,43
1996-10	26,12	21,87	1,15	19,80
1996-11	26,33	21,88	0,80	20,76
1996-12	26,52	21,63	0,72	21,63
1997-01	26,96	20,62	1,65	1,65
1997-02	27,80	19,58	3,11	4,82
1997-03	28,23	18,93	1,55	6,45
1997-04	28,69	18,52	1,62	8,18
1997-05	29,16	18,60	1,62	9,94
1997-06	29,51	18,67	1,20	11,26
1997-07	29,76	17,88	0,83	12,19
1997-08	30,10	17,93	1,14	13,48
1997-09	30,48	18,01	1,26	14,91
1997-10	30,77	17,80	0,96	16,02
1997-11	31,02	17,81	0,81	16,96
1997-12	31,21	17,68	0,61	17,68
1998-01	31,77	17,84	1,79	1,79
1998-02	32,81	18,03	3,28	5,13
1998-03	33,67	19,24	2,60	7,87
1998-04	34,65	20,74	2,90	11,00
1998-05	35,19	20,67	1,56	12,73
1998-06	35,62	20,69	1,22	14,11
1998-07	35,79	20,27	0,47	14,66
1998-08	35,80	18,94	0,03	14,69
1998-09	35,90	17,80	0,29	15,03
1998-10	36,03	17,09	0,35	15,44
1998-11	36,10	16,35	0,17	15,64
1998-12	36,42	16,70	0,91	16,70
1999-01	37,23	17,18	2,21	2,21
1999-02	37,86	15,38	1,70	3,94

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
1999-03	38,22	13,51	0,94	4,92
1999-04	38,52	11,17	0,78	5,74
1999-05	38,70	9,98	0,48	6,25
1999-06	38,81	8,96	0,28	6,55
1999-07	38,93	8,78	0,31	6,88
1999-08	39,12	9,28	0,50	7,41
1999-09	39,25	9,33	0,33	7,76
1999-10	39,39	9,32	0,35	8,14
1999-11	39,58	9,65	0,48	8,66
1999-12	39,79	9,23	0,53	9,23
2000-01	40,30	8,25	1,29	1,29
2000-02	41,23	8,89	2,30	3,62
2000-03	41,93	9,73	1,71	5,39
2000-04	42,35	9,96	1,00	6,44
2000-05	42,57	10,00	0,52	7,00
2000-06	42,56	9,68	-0,02	6,98
2000-07	42,55	9,29	-0,04	6,94
2000-08	42,68	9,10	0,32	7,27
2000-09	42,86	9,20	0,43	7,73
2000-10	42,93	8,99	0,15	7,90
2000-11	43,07	8,82	0,33	8,25
2000-12	43,27	8,75	0,46	8,75
2001-01	43,72	8,49	1,05	1,05
2001-02	44,55	8,06	1,89	2,96
2001-03	45,21	7,81	1,48	4,49
2001-04	45,73	7,98	1,15	5,69
2001-05	45,92	7,87	0,42	6,13
2001-06	45,94	7,93	0,04	6,17
2001-07	45,99	8,09	0,11	6,29
2001-08	46,11	8,03	0,26	6,57
2001-09	46,28	7,97	0,37	6,96
2001-10	46,37	8,01	0,19	7,16
2001-11	46,42	7,78	0,12	7,28
2001-12	46,58	7,65	0,34	7,65
2002-01	46,95	7,37	0,80	0,80
2002-02	47,54	6,70	1,26	2,06
2002-03	47,87	5,89	0,71	2,79
2002-04	48,31	5,65	0,92	3,73
2002-05	48,60	5,84	0,60	4,35
2002-06	48,81	6,25	0,43	4,79
2002-07	48,82	6,16	0,02	4,82
2002-08	48,87	5,98	0,09	4,92
2002-09	49,04	5,97	0,36	5,30
2002-10	49,32	6,37	0,56	5,88

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2002-11	49,70	7,07	0,78	6,71
2002-12	49,83	6,99	0,27	6,99
2003-01	50,42	7,39	1,17	1,17
2003-02	50,98	7,24	1,11	2,30
2003-03	51,51	7,60	1,05	3,37
2003-04	52,10	7,85	1,15	4,56
2003-05	52,36	7,73	0,49	5,07
2003-06	52,33	7,21	-0,05	5,01
2003-07	52,26	7,04	-0,14	4,86
2003-08	52,42	7,26	0,31	5,18
2003-09	52,53	7,11	0,22	5,42
2003-10	52,56	6,58	0,06	5,48
2003-11	52,75	6,13	0,35	5,85
2003-12	53,07	6,49	0,61	6,49
2004-01	53,54	6,19	0,89	0,89
2004-02	54,18	6,28	1,20	2,10
2004-03	54,71	6,21	0,98	3,10
2004-04	54,96	5,49	0,46	3,57
2004-05	55,17	5,37	0,38	3,97
2004-06	55,51	6,07	0,60	4,59
2004-07	55,49	6,19	-0,03	4,56
2004-08	55,51	5,89	0,03	4,59
2004-09	55,67	5,97	0,30	4,90
2004-10	55,66	5,90	-0,01	4,89
2004-11	55,82	5,82	0,28	5,18
2004-12	55,99	5,50	0,30	5,50
2005-01	56,45	5,43	0,82	0,82
2005-02	57,02	5,25	1,02	1,85
2005-03	57,46	5,03	0,77	2,64
2005-04	57,72	5,01	0,44	3,09
2005-05	57,95	5,04	0,41	3,51
2005-06	58,18	4,83	0,40	3,93
2005-07	58,21	4,91	0,05	3,98
2005-08	58,21	4,88	0,00	3,98
2005-09	58,46	5,02	0,43	4,42
2005-10	58,60	5,27	0,23	4,66
2005-11	58,66	5,10	0,11	4,78
2005-12	58,70	4,85	0,07	4,85
2006-01	59,02	4,56	0,54	0,54
2006-02	59,41	4,19	0,66	1,20
2006-03	59,83	4,11	0,70	1,91
2006-04	60,09	4,12	0,45	2,37
2006-05	60,29	4,04	0,33	2,71
2006-06	60,48	3,94	0,30	3,02

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2006-07	60,73	4,32	0,41	3,44
2006-08	60,96	4,72	0,39	3,85
2006-09	61,14	4,58	0,29	4,15
2006-10	61,05	4,19	-0,14	4,00
2006-11	61,19	4,31	0,24	4,24
2006-12	61,33	4,48	0,23	4,48
2007-01	61,80	4,71	0,77	0,77
2007-02	62,53	5,25	1,17	1,95
2007-03	63,29	5,78	1,21	3,18
2007-04	63,85	6,26	0,90	4,11
2007-05	64,05	6,23	0,30	4,42
2007-06	64,12	6,03	0,12	4,55
2007-07	64,23	5,77	0,17	4,72
2007-08	64,14	5,22	-0,13	4,58
2007-09	64,20	5,01	0,08	4,67
2007-10	64,20	5,16	0,01	4,68
2007-11	64,51	5,41	0,47	5,17
2007-12	64,82	5,69	0,49	5,69
2008-01	65,51	6,00	1,06	1,06
2008-02	66,50	6,35	1,51	2,58
2008-03	67,04	5,93	0,81	3,41
2008-04	67,51	5,73	0,71	4,15
2008-05	68,14	6,39	0,93	5,12
2008-06	68,73	7,18	0,86	6,02
2008-07	69,06	7,52	0,48	6,53
2008-08	69,19	7,87	0,19	6,74
2008-09	69,06	7,57	-0,19	6,53
2008-10	69,30	7,94	0,35	6,90
2008-11	69,49	7,73	0,28	7,20
2008-12	69,80	7,67	0,44	7,67
2009-01	70,21	7,18	0,59	0,59
2009-02	70,80	6,47	0,84	1,43
2009-03	71,15	6,14	0,50	1,94
2009-04	71,38	5,73	0,32	2,26
2009-05	71,39	4,77	0,01	2,28
2009-06	71,35	3,81	-0,06	2,22
2009-07	71,32	3,28	-0,04	2,18
2009-08	71,35	3,13	0,04	2,23
2009-09	71,28	3,21	-0,11	2,12
2009-10	71,19	2,72	-0,13	1,98
2009-11	71,14	2,37	-0,07	1,92
2009-12	71,20	2,00	0,08	2,00
2010-01	71,69	2,10	0,69	0,69
2010-02	72,28	2,09	0,83	1,52

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2010-03	72,46	1,84	0,25	1,78
2010-04	72,79	1,98	0,46	2,24
2010-05	72,87	2,07	0,10	2,35
2010-06	72,95	2,25	0,11	2,47
2010-07	72,92	2,24	-0,04	2,42
2010-08	73,00	2,31	0,11	2,54
2010-09	72,90	2,28	-0,14	2,40
2010-10	72,84	2,33	-0,09	2,31
2010-11	72,98	2,59	0,19	2,51
2010-12	73,45	3,17	0,65	3,17
2011-01	74,12	3,40	0,91	0,91
2011-02	74,57	3,17	0,60	1,52
2011-03	74,77	3,19	0,27	1,79
2011-04	74,86	2,84	0,12	1,91
2011-05	75,07	3,02	0,28	2,20
2011-06	75,31	3,23	0,32	2,53
2011-07	75,42	3,42	0,14	2,67
2011-08	75,39	3,27	-0,03	2,64
2011-09	75,62	3,73	0,31	2,95
2011-10	75,77	4,02	0,19	3,15
2011-11	75,87	3,96	0,14	3,29
2011-12	76,19	3,73	0,42	3,73
2012-01	76,75	3,54	0,73	0,73
2012-02	77,22	3,55	0,61	1,35
2012-03	77,31	3,40	0,12	1,47
2012-04	77,42	3,43	0,14	1,62
2012-05	77,66	3,44	0,30	1,92
2012-06	77,72	3,20	0,08	2,01
2012-07	77,70	3,03	-0,02	1,98
2012-08	77,73	3,11	0,04	2,03
2012-09	77,96	3,08	0,29	2,32
2012-10	78,08	3,06	0,16	2,48
2012-11	77,98	2,77	-0,14	2,34
2012-12	78,05	2,44	0,09	2,44
2013-01	78,28	2,00	0,30	0,30
2013-02	78,63	1,83	0,44	0,74
2013-03	78,79	1,91	0,21	0,95
2013-04	78,99	2,02	0,25	1,21
2013-05	79,21	2,00	0,28	1,49
2013-06	79,39	2,16	0,23	1,73
2013-07	79,43	2,22	0,04	1,77
2013-08	79,50	2,27	0,08	1,86
2013-09	79,73	2,27	0,29	2,16
2013-10	79,52	1,84	-0,26	1,89

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2013-11	79,35	1,76	-0,22	1,67
2013-12	79,56	1,94	0,26	1,94
2014-01	79,95	2,13	0,49	0,49
2014-02	80,45	2,32	0,63	1,12
2014-03	80,77	2,51	0,39	1,52
2014-04	81,14	2,72	0,46	1,98
2014-05	81,53	2,93	0,48	2,48
2014-06	81,61	2,79	0,09	2,57
2014-07	81,73	2,89	0,15	2,73
2014-08	81,90	3,02	0,20	2,94
2014-09	82,01	2,86	0,14	3,08
2014-10	82,14	3,29	0,16	3,25
2014-11	82,25	3,65	0,13	3,38
2014-12	82,47	3,66	0,27	3,66
2015-01	83,00	3,82	0,64	0,64
2015-02	83,96	4,36	1,15	1,80
2015-03	84,45	4,56	0,59	2,40
2015-04	84,90	4,64	0,54	2,95
2015-05	85,12	4,41	0,26	3,22
2015-06	85,21	4,42	0,10	3,33
2015-07	85,37	4,46	0,19	3,52
2015-08	85,78	4,74	0,48	4,02
2015-09	86,39	5,35	0,72	4,76
2015-10	86,98	5,89	0,68	5,47
2015-11	87,51	6,39	0,60	6,11
2015-12	88,05	6,77	0,62	6,77
2016-01	89,19	7,45	1,29	1,29
2016-02	90,33	7,59	1,28	2,59
2016-03	91,18	7,98	0,94	3,55
2016-04	91,63	7,93	0,50	4,07
2016-05	92,10	8,20	0,51	4,60
2016-06	92,54	8,60	0,48	5,10
2016-07	93,02	8,97	0,52	5,65
2016-08	92,73	8,10	-0,32	5,31
2016-09	92,68	7,27	-0,05	5,25
2016-10	92,62	6,48	-0,06	5,19
2016-11	92,73	5,96	0,11	5,31
2016-12	93,11	5,75	0,42	5,75
2017-01	94,07	5,47	1,02	1,02
2017-02	95,01	5,18	1,01	2,04
2017-03	95,46	4,69	0,47	2,52
2017-04	95,91	4,66	0,47	3,00
2017-05	96,12	4,37	0,23	3,23
2017-06	96,23	3,99	0,11	3,35

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2017-07	96,18	3,40	-0,05	3,30
2017-08	96,32	3,87	0,14	3,44
2017-09	96,36	3,97	0,04	3,49
2017-10	96,37	4,05	0,02	3,50
2017-11	96,55	4,12	0,18	3,69
2017-12	96,92	4,09	0,38	4,09
2018-01	97,53	3,68	0,63	0,63
2018-02	98,22	3,37	0,71	1,34
2018-03	98,45	3,14	0,24	1,58
2018-04	98,91	3,13	0,46	2,05
2018-05	99,16	3,16	0,25	2,31
2018-06	99,31	3,20	0,15	2,47
2018-07	99,18	3,12	-0,13	2,34
2018-08	99,30	3,10	0,12	2,46
2018-09	99,47	3,23	0,16	2,63
2018-10	99,59	3,33	0,12	2,75
2018-11	99,70	3,27	0,12	2,87
2018-12	100,00	3,18	0,30	3,18
2019-01	100,60	3,15	0,60	0,60
2019-02	101,18	3,01	0,57	1,18
2019-03	101,62	3,21	0,43	1,62
2019-04	102,12	3,25	0,50	2,12
2019-05	102,44	3,31	0,31	2,44
2019-06	102,71	3,43	0,27	2,71
2019-07	102,94	3,79	0,22	2,94
2019-08	103,03	3,75	0,09	3,03
2019-09	103,26	3,82	0,23	3,26
2019-10	103,43	3,86	0,16	3,43
2019-11	103,54	3,84	0,10	3,54
2019-12	103,80	3,80	0,26	3,80
2020-01	104,24	3,62	0,42	0,42
2020-02	104,94	3,72	0,67	1,09
2020-03	105,53	3,86	0,57	1,67
2020-04	105,70	3,51	0,16	1,83
2020-05	105,36	2,85	-0,32	1,50
2020-06	104,97	2,19	-0,38	1,12
2020-07	104,97	1,97	0,00	1,12
2020-08	104,96	1,88	-0,01	1,12
2020-09	105,29	1,97	0,32	1,44
2020-10	105,23	1,75	-0,06	1,38
2020-11	105,08	1,49	-0,15	1,23
2020-12	105,48	1,61	0,38	1,61
2021-01	105,91	1,60	0,41	0,41
2021-02	106,58	1,56	0,64	1,05

<b>Año(aaaa)-Mes (mm)</b>	<b>Índice</b>	<b>Inflación anual %</b>	<b>Inflación mensual %</b>	<b>Inflación año corrido %</b>
2021-03	107,12	1,51	0,51	1,56
2021-04	107,76	1,95	0,59	2,16
2021-05	108,84	3,30	1,00	3,18
2021-06	108,78	3,63	-0,05	3,13
2021-07	109,14	3,97	0,32	3,47
2021-08	109,62	4,44	0,45	3,93
2021-09	110,04	4,51	0,38	4,33
2021-10	110,06	4,58	0,01	4,34
2021-11	110,60	5,26	0,50	4,86
2021-12	111,41	5,62	0,73	5,62
2022-01	113,26	6,94	1,67	1,67
2022-02	115,11	8,01	1,63	3,33
2022-03	116,26	8,53	1,00	4,36
2022-04	117,71	9,23	1,25	5,66
2022-05	118,70	9,07	0,84	6,55
2022-06	119,31	9,67	0,51	7,09
2022-07	120,27	10,21	0,81	7,96
2022-08	121,50	10,84	1,02	9,06
2022-09	122,63	11,44	0,93	10,08
2022-10	123,51	12,22	0,72	10,86
2022-11	124,46	12,53	0,77	11,72
2022-12	126,03	13,12	1,26	13,12
2023-01	128,27	13,25	1,78	1,78
2023-02	130,40	13,28	1,66	3,47
2023-03	131,77	13,34	1,05	4,56
2023-04	132,80	12,82	0,78	5,38
2023-05	133,38	12,36	0,43	5,83
2023-06	133,78	12,13	0,30	6,15
2023-07	134,45	11,78	0,50	6,68
2023-08	135,39	11,43	0,70	7,43
2023-09	136,11	10,99	0,54	8,01
2023-10	136,45	10,48	0,25	8,27
2023-11	137,09	10,15	0,47	8,78
2023-12	137,72	9,28	0,45	9,28
2024-01	138,98	8,35	0,92	0,92
2024-02	140,49	7,74	1,09	2,01

<sup>1</sup> / La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

**Fuente:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 21/03/2024 16:24:43

	FECHA	CONCEPTO	VALOR PAGADO	IPC INICIAL	IPC ACTUAL	VALOR A RESTITUIR
					<b>FEBRERO DE 2024</b>	
1	1-may-85	ARRAS	\$1.000.000,00	2,27%	140,49000%	\$61.889.867,84
2	10-jul-85		\$45.092,67	2,30%	140,49000%	\$2.754.377,92
3	12-ago-85		\$62.369,04	2,29%	140,49000%	\$3.826.299,75
4	10-sep-85		\$15.398,41	2,31%	140,49000%	\$936.503,30
5	10-oct-85		\$15.745,13	2,33%	140,49000%	\$949.370,52
6	13-nov-85		\$16.694,50	2,35%	140,49000%	\$998.046,94
7	12-dic-85		\$15.740,18	2,38%	140,49000%	\$929.133,57
8	10-ene-86		\$16.690,63	2,46%	140,49000%	\$953.197,81
9	14-feb-86		\$16.963,41	2,54%	140,49000%	\$938.263,57
10	18-mar-86		\$15.529,98	2,59%	140,49000%	\$842.396,48
11	10-may-86		\$16.736,00	2,64%	140,49000%	\$890.621,45
12	23-may-86		\$16.429,69	2,64%	140,49000%	\$874.320,89
13	7-jul-86		\$17.165,03	2,62%	140,49000%	\$920.425,60
14	16-jul-86		\$16.989,95	2,62%	140,49000%	\$911.037,43
15	15-ago-86		\$17.400,00	2,66%	140,49000%	\$918.994,74
16	5-dic-86		\$17.875,23	2,88%	140,49000%	\$871.976,06
17	9-dic-86		\$20.928,00	2,88%	140,49000%	\$1.020.894,00
18	3-may-87		\$18.108,36	3,25%	140,49000%	\$782.782,61
19	11-may-87		\$19.070,89	3,25%	140,49000%	\$824.390,56
20	8-ene-88		\$21.464,96	3,68%	140,49000%	\$819.459,85
21	8-feb-88		\$21.749,83	3,83%	140,49000%	\$797.815,57
22	11-abr-88		\$22.307,86	4,10%	140,49000%	\$764.397,87
23	5-may-88		\$22.348,53	4,17%	140,49000%	\$752.936,45
24	9-jun-88		\$22.927,79	4,27%	140,49000%	\$754.361,88
25	8-jul-88		\$22.937,73	4,33%	140,49000%	\$744.231,34
26	8-ago-88		\$23.532,07	4,32%	140,49000%	\$765.282,53
27	8-sep-88		\$23.903,28	4,35%	140,49000%	\$771.993,52
28	10-oct-88		\$24.010,85	4,42%	140,49000%	\$763.186,50
29	9-nov-88		\$24.662,61	4,48%	140,49000%	\$773.404,04
30	9-dic-88		\$24.721,74	4,58%	140,49000%	\$758.331,28
31	11-ene-89		\$25.363,74	4,71%	140,49000%	\$756.550,28
32	8-feb-89		\$25.725,69	4,87%	140,49000%	\$742.135,97
33	9-mar-89		\$25.162,49	4,99%	140,49000%	\$708.432,51
34	11-abr-89		\$26.409,57	5,12%	140,49000%	\$724.664,16
35	10-may-89		\$26.473,14	5,21%	140,49000%	\$713.860,16
36	10-jun-89		\$27.141,75	5,28%	140,49000%	\$722.186,45
37	10-ago-89		\$53.904,04	5,43%	140,49000%	\$1.394.655,36
38	10-nov-89		\$58.918,89	5,70%	140,49000%	\$1.452.195,59
39	11-dic-89		\$29.165,66	5,78%	140,49000%	\$708.907,19
40	10-mar-93		\$48.273,45	13,19%	140,49000%	\$514.172,63
41	7-abr-93		\$49.990,00	13,44%	140,49000%	\$522.551,72
42	10-may-93		\$49.902,00	13,66%	140,49000%	\$513.230,75
43	3-jun-93		\$50.930,00	13,87%	140,49000%	\$515.872,80
44	6-jun-93		\$51.705,00	13,87%	140,49000%	\$523.722,82
45	9-ago-93		\$52.713,00	14,22%	140,49000%	\$520.791,09

46	7-sep-93		\$54.460,00	14,38%	140,49000%	\$532.064,35
47	11-oct-93		\$53.985,00	14,53%	140,49000%	\$521.978,85
48	16-nov-93		\$50.637,00	14,72%	140,49000%	\$483.287,51
49	10-dic-93		\$62.130,00	14,89%	140,49000%	\$586.208,44
50	12-ene-94		\$63.060,00	15,36%	140,49000%	\$576.777,30
51	10-feb-94		\$63.600,00	15,92%	140,49000%	\$561.254,02
52	24-feb-94	OTROSI	\$983.317,66	15,92%	140,49000%	\$8.677.531,28
53	11-mar-94		\$62.690,00	16,27%	140,49000%	\$541.322,56
54	1-abr-94		\$87.000,00	16,66%	140,49000%	\$733.651,26
55	11-abr-94		\$57.460,00	16,66%	140,49000%	\$484.547,14
56	1-may-94		\$87.208,00	16,92%	140,49000%	\$724.104,72
57	10-may-94		\$57.600,00	16,92%	140,49000%	\$478.263,83
58	1-jun-94		\$87.208,00	17,07%	140,49000%	\$717.741,76
59	10-jun-94		\$59.000,00	17,07%	140,49000%	\$485.583,48
60	1-jul-94		\$87.208,00	17,23%	140,49000%	\$711.076,72
61	8-jul-94		\$58.700,00	17,23%	140,49000%	\$478.628,15
62	1-ago-94		\$87.108,00	17,40%	140,49000%	\$703.322,01
63	11-ago-94		\$33.900,00	17,40%	140,49000%	\$273.713,28
64	1-sep-94		\$87.208,00	17,59%	140,49000%	\$696.523,70
65	11-sep-94		\$61.600,00	17,59%	140,49000%	\$491.994,54
66	1-oct-94		\$88.000,00	17,78%	140,49000%	\$695.338,58
67	11-oct-94		\$61.900,00	17,78%	140,49000%	\$489.107,48
68	1-nov-94		\$87.208,00	17,78%	140,49000%	\$689.080,54
69	10-nov-94		\$62.905,00	17,98%	140,49000%	\$491.519,66
70	1-dic-94		\$87.208,00	18,25%	140,49000%	\$671.334,35
71	9-dic-94		\$63.100,00	18,25%	140,49000%	\$485.748,99
72	1-ene-95		\$89.289,00	18,59%	140,49000%	\$674.782,77
73	10-ene-95		\$64.415,00	19,24%	140,49000%	\$470.356,72
74	1-feb-95		\$89.289,00	19,24%	140,49000%	\$651.986,05
75	7-feb-95		\$58.280,00	19,75%	140,49000%	\$414.569,98
76	1-mar-95		\$88.158,00	19,75%	140,49000%	\$627.104,68
77	6-mar-95		\$64.900,00	20,19%	140,49000%	\$451.599,85
78	1-abr-95		\$97.650,00	20,19%	140,49000%	\$679.487,30
79	10-abr-95		\$66.994,00	20,52%	140,49000%	\$458.673,83
80	1-may-95		\$94.503,00	20,52%	140,49000%	\$647.013,96
81	8-may-95		\$67.500,00	20,77%	140,49000%	\$456.575,59
82	1-jun-95		\$94.503,00	20,77%	140,49000%	\$639.226,12
83	8-jun-95		\$68.800,00	20,93%	140,49000%	\$461.811,37
84	1-jul-95		\$99.968,00	20,93%	140,49000%	\$671.022,66
85	10-jul-95		\$69.000,00	21,07%	140,49000%	\$460.076,41
86	1-ago-95		\$99.968,00	21,07%	140,49000%	\$666.564,04
87	6-ago-95		\$73.000,00	21,07%	140,49000%	\$486.747,51
88	10-ago-95		\$72.400,00	24,24%	140,49000%	\$419.615,35
89	9-sep-95		\$73.200,00	21,60%	140,49000%	\$476.105,00
90	13-nov-95		\$16.694,50	21,60%	140,49000%	\$108.583,81
91	17-nov-95		\$73.500,00	21,80%	140,49000%	\$473.670,41
92	10-dic-95		\$75.500,00	22,35%	140,49000%	\$474.585,91

93	15-ene-96		\$77.000,00	23,25%	140,49000%	\$465.278,71
94	6-feb-96		\$79.000,00	23,74%	140,49000%	\$467.510,95
95	6-mar-96		\$79.000,00	24,58%	140,49000%	\$451.534,17
96	1-may-96		\$220.000,00	24,58%	140,49000%	\$1.257.436,94
97	23-may-96		\$245.224,00	24,87%	140,49000%	\$1.385.264,16
98	25-jun-96		\$83.000,00	25,24%	140,49000%	\$461.991,68
99	16-jul-96		\$82.000,00	25,52%	140,49000%	\$451.417,71
100	15-ago-96		\$85.730,00	25,52%	140,49000%	\$471.951,71
101	13-sep-96		\$87.000,00	25,82%	140,49000%	\$473.378,39
102	11-oct-96		\$87.500,00	26,12%	140,49000%	\$470.630,74
103	18-nov-96		\$89.000,00	26,33%	140,49000%	\$474.880,74
			\$7.744.638,93			\$143.215.371,07

--

Bogotá, 25 de noviembre de 2022

Recibimos de: Miguel Eduardo Vasquez S

La suma de:

CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Por concepto de: Transportes juzgado 36 C Mpal, a carrera 13 A No. 113-85 a las 8:00 A. M. y regreso al juzgado siendo la 1:45 p.m. . Vehiculo Nissan placas DCH632.

Total recibido: \$ 120.000,00

Cheque No. efectivo

Banco:

Miguel Andres Vasquez Mejia CC. 103235966

Recibi





# Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para  
Carlos Armando Gomez Toledo

Conversación

Apertura 4 cerraduras

¿Cuánto?  
\$ 230.000,00

Fecha  
25 de noviembre de 2022 a las 11:51 a. m.

Referencia  
M1463697

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**  
\$ 230.000,00



## RV: PAra que pór favor radiques

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/04/2024 18:47

Para:Janeth Suarez <janethsuarezr@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (423 KB)

Radica Liq Credito Juazgado 5 CC ejecucion.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 2570-2024, Entidad o Señor(a): JANETH SUAREZ RUBIANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CRÉDITO//De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:44//SA//FOL 6//

11001310303119950945701 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>

**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 15:44

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: PAra que pór favor radiques

Cordial Saludo,

Anexo memorial en PDF para el proceso

No.11001310303119950945701 - EJECUTIVO

A CONTINUACION DE ORDINARIO de MIGUEL EDUARDO  
VASQUEZ S. vs. ALBERTO MUÑOZ PARDO e HILDA MARIA  
BASTIDAS DE MUÑOZ, proceso proveniente del juzgado 31 CC. de  
Bogota.

Ruego acusar recibo.

**Janeth Suarez Rubiano**

**Abogada**

Tels: - 317 6802278 -312 3306287



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 031-2015-00786**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial de no cancelación de expensas por el recurrente, de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 170-1).

En consecuencia, por secretaría líbrense los oficios ordenados en el inciso final del auto a folio 162.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado del avalúo se surtió en silencio.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**026** fijado hoy **1° de abril de 2024** a las 08:00 A.M.

**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1cb2cd5c9775b991cbf10ea65e069e511b73d73265cbbe7cd518b6659fc087**

Documento generado en 22/03/2024 03:01:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá 3 de abril de 2024

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad

REF: Rad. No. 11001310303120150078600.  
Proceso ejecutivo singular  
Demandante: METROALMACENA S.A.S.  
Demandado: PEDRO ALEJO URICOHECHEA

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.833.214 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 37.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición conocida de apoderado principal de PEDRO ALEJO URICOHECHEA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.638 de Fusagasugá, en virtud del artículo 352 y siguientes del Código General del Proceso, en adelante CGP, interpongo recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024, notificado el 1° de abril del mismo año.

En todo caso, en aplicación del párrafo del artículo 318 del CGP, si el Juez de conocimiento considera improcedente el recurso interpuesto, comedidamente solicito se le dé el trámite del precedente.

## I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El 2022-04-06 se interpuso recurso de apelación contra el auto de 30 de marzo de 2022, en el que se decidió aumentar el embargo de bienes del ejecutado. Tal recurso fue concedido mediante auto del 2022-07-28.
2. En el auto recurrido se decidió que *“Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial de no cancelación de expensas por el recurrente, de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada”*. En esta decisión, en la práctica, se niega el recurso de apelación y, por ello, se considera procedente, en subsidio, el recurso de queja en este caso, si la juez de conocimiento no rectifica su posición.

3. En la decisión recurrida, la Juez de conocimiento no tuvo en cuenta que para el momento de la interposición del recurso de apelación declarado desierto, y en la actualidad, la expedición de la copias de que trata el artículo 353 del CGP es innecesaria, pues con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para los trámites y actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Este decreto en su artículo 2° estableció que deberán utilizarse las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales en curso y se evitará exigir el cumplimiento de formalidades que no sean estrictamente necesarias para tal fin.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, mediante el cual, en su artículo 6° dispuso el uso prevalente de los medios digitales y la supresión de formalidades físicas no indispensables, de la siguiente manera:

*“Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos”.*

Cabe precisar que las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 2020 tornaron en permanentes a través de la Ley 2213 de 2022.

En el marco de la virtualidad de los procesos judiciales, esta posición ha sido respaldada, entre otras, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en la sentencia del 24/05/2022, STL8425-2022 Radicado N° 66744, M.P.: Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez, consideró lo siguiente:

*“En el anterior contexto, la Sala considera que las disposiciones procesales relativas al trámite del recurso de queja que empleó el Tribunal para declarar desierto el recurso de queja se acompañaban con la realidad judicial previa a la declaratoria de la emergencia sanitaria de 2020 y la forma en cómo se tramitaban los expedientes de manera física; no obstante, no pueden desconocerse las disposiciones relativas a la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia.*

*En efecto, debe tenerse en cuenta que para surtir el recurso de queja en el marco de la virtualidad de los procesos judiciales, ya no es necesario remitir la copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues, al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital, se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas para tal fin.*

3

*Así, se concluye que a través del auto de 25 de enero de 2022, el Tribunal accionado transgredió los derechos fundamentales del tutelante, pues incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al exigirle un requisito innecesario para que surta el recurso de queja ante el superior.”*

Así las cosas, en aplicación de tales normas jurídicas, no es necesario remitir copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas, por tanto tal carga procesal no era exigible a esta defensa para el trámite del recurso de apelación contra el auto de 30 de marzo de 2022.

## II. PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se revoque el auto de 22 de marzo de 2024 y, en su lugar, se conceda y se de trámite al recurso de recurso de apelación contra el auto de 30 de marzo de 2022, en el que se decidió aumentar el embargo de bienes del ejecutado.

En subsidio, solicito que sea concedido el recurso de queja, se ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias y se remitan al superior para su debido trámite.

Cordial saludo,



**JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**  
C.C No. 13.833.214 de Bucaramanga  
T.P. No. 37.489 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: info@ortizgutierrez.com.co

RE: Rad. No. 11001310303120150078600. Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/04/2024 20:23

Para: info@ortizgutierrez.com.co <info@ortizgutierrez.com.co>

### ANOTACION

Radicado No. 2531-2024, Entidad o Señor(a): ORTIZ GUTIÉRREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento:

Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Ortiz Gutiérrez <info@ortizgutierrez.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 14:19

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución

Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rodriguezlozadayasociados@gmail.com <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Asunto: Rad. No. 11001310303120150078600. Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

11001310303120150078600 - J5 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de abril de 2024 14:22

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Rad. No. 11001310303120150078600. Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

---

**De:** Ortiz Gutiérrez <info@ortizgutierrez.com.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de abril de 2024 14:19

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** rodriguezlozadayasociados@gmail.com <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

**Asunto:** Rad. No. 11001310303120150078600. Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

No suele recibir correos electrónicos de info@ortizgutierrez.com.co. [Por qué esto es importante](#)

--



Abogados y Consultores Jurídicos

Bogotá 3 de abril de 2024

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

REF: Rad. No. 11001310303120150078600.

Proceso ejecutivo singular

Demandante: METROALMACENA S.A.S.

Demandado: PEDRO ALEJO URICOHECHEA

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024

JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.833.214 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 37.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición conocida de apoderado principal de PEDRO ALEJO URICOHECHEA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.638 de Fusagasugá, en virtud del artículo 352 y siguientes del Código General del Proceso, en adelante CGP, **con el documento adjunto**, interpongo recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto de 22 de marzo de 2024, notificado el 1° de abril del mismo año.

Cordial saludo,

JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ

C.C No. 13.833.214 de Bucaramanga

T.P. No. 37.489 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [info@ortizgutierrez.com.co](mailto:info@ortizgutierrez.com.co)

**ORTIZ GUTIERREZ & ASOCIADOS LTDA**

info@ortizgutierrez.com.co - www.ortizgutierrez.com.co

Cra. 7 No. 113 - 43 Of. 1204

Bogotá D.C.- Colombia

Pbx: 6294327 Ext. 101 - 111

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial o privilegiada y está dirigido únicamente para el uso de los destinatarios de este mensaje. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor notifique al remitente, retorne el correo electrónico y elimine ésta y todas las copias de este mensaje y cualquier archivo adjunto de su sistema. Cualquier divulgación no autorizada, uso, distribución o reproducción de este mensaje o de cualquier archivo adjunto, está prohibida y puede ser ilegal.

---

This message and any attachments may contain confidential or privileged information and is intended only for the use of the named recipients of this message. If you are not the authorized recipient of this message, please notify the sender at once by return email, and delete this and all copies of this message and any attachments from your system. Any unauthorized disclosure, use, distribution, or reproduction of this message or any attachments is prohibited and may be unlawful, leaving such persons liable to prosecution.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA  
ABOGADO

**Señora.**

**JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Dra. CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.  
E. S. D.**

**RADICADO: 110013103037-2017-00318-00.**

**EJECUTIVO DE: CEMEX COLOMBIA S.A.**

**CONTRA: Sociedad RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C. y EDGAR RAMIREZ MARTINEZ.**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JUDICIAL.**

**GERMAN DIAZ ORTIGOZA**, con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [legisintegrales@gmail.com](mailto:legisintegrales@gmail.com) abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación propia y en calidad de actual acreedor cambiario, endosatario y tenedor legítimo de los títulos valores Letras de Cambio, base de la presente ejecución y predicción compulsiva e identificado con la C.C. No. 79.458.107 de Bogotá y T.P. No. 255800 del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto deferentemente al Despacho judicial, que para otorgar cumplimiento al auto de **Aprobación del Remate de fecha (02) de Febrero de (2.024)** y conforme a lo consagrado en el **Art. 446 del C.G. del P. aporto la subsiguiente Actualización de la Liquidación del Crédito base de la ejecución en referencia**, con el objeto que se imparta el procedimiento legal y la consecuente aprobación de rigor:

**ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL APROBADA EN AUTO DE DATA (29) DE MAYO DE (2.023), POR VALOR DE QUINIENTOS CUARENTA MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, TREINTA Y SIETE PESOS, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$540.454.037,39) MCTE. LIQUIDANDO INICIALMENTE EL CRÉDITO HASTA LA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE EL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2.023).**

**RESUMEN LIQUIDACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL INICIAL BASE DEL RECAUDO:	(\$201.287.433,00)
ULTIMA LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN FIRME:	(\$540.454.037,39)
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL (16) DE MARZO AL (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):	(\$57.256.568,77)
TOTAL, DEUDA LIQUIDADADA A FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):	(\$597.710.606,16)
VALOR ADJUDICACIÓN EN REMATE POR CUENTA DEL CREDITO:	(\$561.000.000,0)

GERMAN DIAZ ORTIGOZA  
ABOGADO

TOTAL, RESULTANTE MENOS EL ABONO DEL VALOR QUE CORRESPONDE A LA ADJUDICACIÓN POR CUENTA DEL CRÉDITO, A FECHA (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):	(\$36.710.606,16)
LIQUIDACIÓN DEL SALDO DEL CREDITO FALTANTE E IMPAGADO CON FECHA DE COMPUTO A PARTIR DEL (13) DE DICIEMBRE DE (2.023) Y CON FECHA DE CORTE AL (25) DE MARZO DE (2.024)	(\$40.029.772,39)

**CREDITO RESULTANTE PENDIENTE DE PAGO Y A CARGO DEL DEMANDADO CON FECHA DE CORTE A (25) DE MARZO DE (2.024) .....(\$40.029.772,39)**

**SON: CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.**

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL (16) DE MARZO AL (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):**

Valor de la deuda capital inicial	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados
\$201.287.433,00	272	Moratorio	\$57.256.568,77

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.**

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Marzo 2023	30.84%	16	0.0177793941%	\$3,578,768,60	\$3.578.768,60
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$6,851,413,77	\$10.430.182,37
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$6,857,856,50	\$17.288.038,87
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$6,534,754,95	\$23.822.793,82
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$6,674,067,43	\$30.496.861,25
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$6,550,204,68	\$37.047.065,93

GERMAN DIAZ ORTIGOZA  
ABOGADO

Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$6,194,650,28	\$43.241.716,21
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$6,094,845,45	\$49.336.561,66
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$5,693,627,58	\$55.030.189,24
Diciembre 2023	25.04%	12	0.0110606981%	\$2,226,379,53	<b>\$57.256.568,77</b>

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL (16) DE MARZO AL (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):.....	\$ 57.256.568,77
ULTIMA LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN FIRME: .....	\$540.454.037,39
<b>TOTAL, CREDITO LIQUIDADO A FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):.....</b>	<b>(\$597.710.606,16)</b>
<b>SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS, CON DIECISEIS ECNTAVOS MCTE.</b>	

- CREDITO LIQUIDADO A FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):.....(\$597.710.606,16)
- VALOR ADJUDICACIÓN EN REMATE POR CUENTA DEL CREDITO:.....(\$561.000.000,0)
- TOTAL, MENDS ABONO DEL VALOR QUE CORRESPONDE A LA ADJUDICACIÓN POR CUENTA DEL CRÉDITO:.....(\$36.710.606,16)
- CREDITO RESULTANTE PENDIENTE DE PAGO Y A CARGO DEL DEMANDADO A FECHA DEL REMATE (12) DE DICIEMBRE DE (2.023):.....(\$36.710.606,16)

❖ **SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE.**

**RESÚMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO DEL CREDITO FALTANTE E IMPAGADO, DESPUES DEL ABONO POR ADJUDICACIÓN EN REMATE, CON FECHA DE COMPUTO A PARTIR DEL (13) DE DICIEMBRE DE (2.023) Y CON FECHA DE CORTE A (25) DE MARZO DE (2.024).**

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$36.710.606,00	104	Moratorio	\$3.319.166,39	\$40.029.772,39

GERMAN DIAZ ORTIGOZA  
ABOGADO

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Diciembre 2023	25.04%	19	0.0175503981%	\$644,285,75	\$644.285,75
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$989,099,97	\$1.633.385,72
Febrero 2024	23.31%	29	0.0251805589%	\$924,393,58	\$2.557.779,30
Marzo 2024	22.20%	25	0.0207402484%	\$761,387,09	<b>\$3.319.166,39</b>

**CREDITO RESULTANTE PENDIENTE DE PAGO Y A CARGO DEL DEMANDADO CON FECHA DE CORTE A (25) DE MARZO DE (2.024) .....(\$40.029.772,39)**

**SON: CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.**

***Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.  
Favor confirmar recibo satisfactorio del presente archivo PDF.***

***De la Señora juez.***

***Germán Díaz Ortigoza.***

**GERMAN DIAZ ORTIGOZA.**

***C. C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.***

***T.P. No. 255800 del C.S. de la J.***

***legisintegrales@gmail.com***

RE: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JUDICIAL. EXP. 2017-00318.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:09

Para:Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrales@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2457-2024, Entidad o Señor(a): GERMAN DIAZ ORTIGOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //De: Grupo Empresarial Titan

S.A.S. <legisintegrales@gmail.com> Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:41// SV // FL 3

11001310303720170031800 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrales@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:41

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JUDICIAL. EXP. 2017-00318.

**Señora.**

**JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

**Dra. CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.  
E. S. D.**

**RADICADO: 110013103037-2017-00318-00.**

**EJECUTIVO DE: CEMEX COLOMBIA S.A.**

**CONTRA: Sociedad RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C. y EDGAR RAMIREZ MARTINEZ.**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JUDICIAL y SALDO RESULTANTE IMPAGADO.**

**GERMAN DIAZ ORTIGOZA**, con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [legisintegrales@gmail.com](mailto:legisintegrales@gmail.com) abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación propia y en calidad de actual acreedor cambiario, endosatario y tenedor legítimo de los títulos valores Letras de Cambio, base de la presente ejecución y predicción compulsiva e identificado con la C.C. No. 79.458.107 de Bogotá y T.P. No. 255800 del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto deferentemente al Despacho judicial, que para otorgar cumplimiento al auto de **Aprobación del Remate de fecha (02) de Febrero de (2.024)** y conforme a lo consagrado en el **Art. 446 del C.G. del P. aporto la subsiguiente Actualización de la Liquidación del Crédito base de la ejecución en referencia, contenida en archivo Pdf. adjunto, con el objeto que se imparta el procedimiento legal y la consecuente aprobación de rigor.**

**Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.  
Favor confirmar recibo satisfactorio del presente archivo PDF.**

**De la Señora juez.**

***German Diaz Ortigoza.***  
**GERMAN DIAZ ORTIGOZA.**

**C. C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.  
T.P. No. 255800 del C.S. de la J.  
[legisintegrales@gmail.com](mailto:legisintegrales@gmail.com)**